



Resolución Directoral

Santa Anita, 25 de Marzo de 2015

Visto los Expedientes Nº 14MP-00887, 07187 y 07127-00, sobre Recursos de Apelación de los servidores Walter Raúl LIMACO BARNETT, Gloria Ysabel YACTAYO MEDINA y Marcelino GARRO SALCEDO interpuestos contra las Resoluciones Administrativas Nº 683, 675 y 685-OP-HHV-2013;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo señalado en el Artículo 209° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por Resolución Administrativa Nº 683, 675 y 685-OP-HHV-2013; se resuelve declarar Improcedentes las solicitudes de abono de la suma de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios por concepto de movilidad y refrigerio, así como se les reconozca los devengados correspondientes y se haga efectivo desde el mes de abril del 2004 hasta la actualidad, presentado por los servidores Walter Raúl LIMACO BARNETT, Gloria Ysabel YACTAYO MEDINA y Marcelino GARRO SALCEDO del Hospital Hermilio Valdizán;

Que, la Resolución Administrativa Nº 683-OP-HHV-2013, fue notificado el servidor Walter Raúl LIMACO BARNETT, el día 27 de diciembre del 2013, mediante la Notificación Nº 833-OP-HHV-2013, según el cargo de recepción adjunto; siendo que con fecha 21 de enero del 2014, el administrado interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesionan sus derechos; solicitando que el Superior Jerárquico competente Revoque la Resolución apelada y declare Fundada la misma;

Que, la Resolución Administrativa Nº 675-OP-HHV-2013, fue notificada a la servidora Gloria Ysabel YACTAYO MEDINA, el día 13 de mayo del 2014, mediante la Notificación Nº 688-OP-HHV-2013, según el cargo de recepción adjunto; siendo que con fecha 28 de mayo del 2014, la administrada interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesionan sus derechos; solicitando que el Superior Jerárquico competente Revoque la Resolución apelada y declare Fundada la misma;

Que, la Resolución Administrativa Nº 685-OP-HHV-2013, fue notificado el servidor Marcelino GARRO SALCEDO, el día 16 de mayo del 2014, mediante la Notificación Nº 836-OP-HHV-2013, según el cargo de recepción adjunto; siendo que con fecha 27 de mayo del 2014, el administrado interpone recurso de apelación contra la acotada Resolución Administrativa, argumentando que dicho acto administrativo lesionan sus derechos; solicitando que el Superior Jerárquico competente Revoque la Resolución apelada y declare Fundada la misma;

Que, evaluado los mencionados recursos impugnados se verifican que cumplen con los requisitos establecidos por los Artículos 113°, 207°, 207°.2, 209° y 2011° de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, advirtiendo que han sido interpuestos dentro del término de quince (15) días hábiles, asimismo, que se sustenta en cuestiones de puro derecho y que además cuenta con firma del letrado, razón por lo cual, merece un pronunciamiento sobre el fondo del asunto materia de impugnación;





MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL



Nº 065-DG/HHV-2015

Resolución Directoral

Santa Anita, 25 de Marzo de 2015

Que, el Artículo 149º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad administrativa puede disponer mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos que guarden conexión; en tal sentido, corresponde acumular las solicitudes planteadas por los administrados por tratarse de asuntos conexos que permiten resolverse conjuntamente;

Que, al respecto, las asignaciones por movilidad y refrigerio han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda (de sol de oro al Inti y del Inti al nuevo sol), ahora bien, cabe indicar que se advierte que el monto que aún sigue vigente es el aprobado por el D.S. N° 264-90-EF, siendo solo de alcance para el personal de régimen laboral regulado por el D.Leg. N° 276, y que hoy en día asciende a solo S/. 5.00 Cinco Nuevos Soles mensuales, en aplicación del Artículo 3° de la Ley N° 25295;

Que, se tiene que considerar que, en virtud del Decreto Supremo N° 264-90-EF, desde el 1° de setiembre de 1990, se fijó el monto por Refrigerio y Movilidad en S/. 5' 000,000.00 (Cinco y 00/100 Millones de Intis); su incremento o variación se efectúa por Decreto Supremo u otro dispositivo específico. Actualmente, el monto de esta Bonificación es de S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al cambio monetario, suma que es entregado en forma mensual conforme se observa de los ingresos de los administrados en el rubro Movilidad y Refrigerio (MOV/REF), se les considera la cantidad de S/. 5.01 y por lo tanto no existe adeudo alguno por estos conceptos; en consecuencia, el derecho remunerativo reclamado viene siendo pagado en forma oportuna, afirmación que se desprende de las observaciones de las boletas de pago de los administrados que obra en el expediente administrativo; razón por la cual los recursos interpuestos NO RESULTAN AMPARABLES;

Que, de igual modo se puede establecer que con la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 264-90-EF, las demás normas que se contraponen a ésta han sido derogadas, como es el caso de los D.S. N° 021-85-PCM y D.S. N° 025-85-PCM; debiéndose señalar que a la fecha se encuentra vigente la disposición que ordena el pago mensual de la asignación de movilidad y refrigerio, más no la disposición que indica el pago diario;

Que, asimismo, cabe señalar que el artículo 6° de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014, estableció: "Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismos y fuentes de financiamiento". Asimismo, la vigente Ley de Presupuesto Anual, Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, en su artículo 6° también consigna una norma prohibitiva similar respecto al reajuste de bonificaciones y reintegro de los mismos;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 11° Inc. c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital "Hermilio Valdizán", aprobado por R.M. N° 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acumular los expedientes sobre Recursos de Apelación de los servidores Walter Raúl LIMACO BARNETT, Gloria Ysabel YACTAYO MEDINA y Marcelino GARRO SALCEDO de conformidad con el artículo 149º de la Ley N° 27444, por tratarse de asuntos conexos que pueden resolverse conjuntamente.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
N. SALAS



**MINISTERIO SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
DIRECCION GENERAL**



Nº 065-DG/HHV-2015

Resolución Directoral

Santa Anita, 25 de Marzo de 2015

Artículo 2º.- DECLARAR INFUNDADOS, los Recursos de Apelación de los servidores **Walter Raúl LIMACO BARNETT**, **Gloria Ysabel YACTAYO MEDINA** y **Marcelino GARRO SALCEDO**, del Hospital Hermilio Valdizán, interpuestos contra las Resoluciones Administrativas N° N° 683, 675 y 685-OP-HHV-2013, que resuelve declarar Improcedentes las solicitudes de abono de la suma de S/.5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios por concepto de movilidad y refrigerio, así como se reconozca los devengados correspondientes y se haga efectivo desde el mes de abril del 2004 hasta la actualidad; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 3º.- Dar por Agotada la Vía Administrativa, dejando expedito el derecho de impugnarla en la vía judicial, mediante el proceso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 218° Inc. b) de la Ley N° 27444.

N. SALAS

Artículo 4º.- Notificar a cada uno de los administrados, en el domicilio consignado en el exordio del recurso presentado.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
[Firma]
Dra. Anelka Arias Albino
Dirección General
C.R.N. 12007 RNE 4320

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL HERMILIO VALDIZAN
OFICINA DE ESTADÍSTICA
E INFORMÁTICA
13 ABR. 2015
RECEPCION
hora *[Firma]* Firma. *[Firma]*

NSC/P Rios
Distribución:
OP
OCI
INFORMATICA
OAJ
INTERESADOS
FILE RESOLUCIONES III-2015